

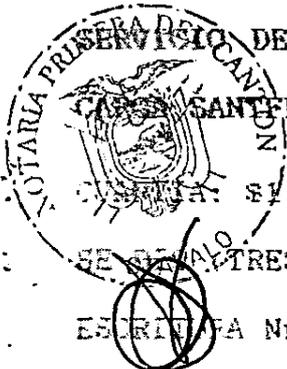
ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMPANIA.

QUE OTORGAN:

HECTOR EDUARDO SANTANDER  
SANTANDER Y OTROS.

A FAVOR DE:

SANTANDER & FLORES  
SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
CARGA SANTEFLOR S.A.



VALOR: \$1.000  
SE DEJAN TRES COPIAS  
ESCRITURA Nro. 1367  
FACTURA Nro. 2170

En la ciudad de Otavalo, hoy día  
miércoles veinticinco de Marzo  
del dos mil quince, ante mi  
ABOGADO JOSE FABIAN SIMBANA  
AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON OTAVALO, comparecen los  
señores HECTOR EDUARDO SANTANDER  
SANTANDER, (casado); WILSON  
MARCELO FLORES SANTANDER,  
(soltero) ; Y LIDIA ZENEIDA  
DAVILA ORTIZ, (soltera); de  
nacionalidad ecuatorianos,  
mayores de edad, idóneos de  
ocupación Bachiller, Chofer  
Profesional v Bachiller  
Informática, con domicilio en  
esta ciudad esta ciudad,  
legalmente capaces v por sus  
propios derechos a quienes de

conocerles personalmente doy fe: v piden que eleve a escritura  
pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que  
sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, sirvase insertar una más de constitución  
de Compañía al tenor de las siguientes cláusulas. **ESTATUTOS DE  
LA COMPANIA ..SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
CARGA SANTEFLOR S.A... CAPITULO I NATURALEZA, NACIONALIDAD,  
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO** Artículo 1º.- Naturaleza,  
nacionalidad v denominación.- La denominación que la compañía

utilizara en todas sus operaciones será **..SANTANDER & FLORES  
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTELOR S.A...** Esta sociedad  
se constituye como una compañía anónima de nacionalidad  
ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el  
presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente  
simplesmente como **..la Compañía...** **Artículo 29.- Domicilio.-** El  
domicilio principal de la compañía es en la parroquia el Jordán  
del cantón Otavalo provincia de Imbabura, República del  
Ecuador. Por resolución de la Junta general de accionistas  
podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier  
lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este  
estatuto. **Artículo 30.- Duración.-** La compañía tendrá una  
duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de  
sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de  
constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta  
general de accionistas, convocada expresamente, podrá  
disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley  
de Compañías y este estatuto. **Artículo 40.- Objeto social.-** El  
objeto social de la compañía es el prestar el servicio público  
de transporte de carga pesada, en camiones y vehículos  
preparados para el efecto, conforme a las autorizaciones de  
los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre  
dentro y fuera del país. De modo general la compañía queda  
facultada para realizar toda clase de contratos, operaciones y  
transacciones civiles y mercantiles permitidas por la ley.

**CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** **Artículo 50.-** El capital  
de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA (1000 USD)** dividido en 1000 acciones nominativas.

e indivisibles de un dólar cada una. e irán numeradas del cero uno al mil pudiendo un mismo título representar varias acciones. Los aumentos de capital. serán aprobados por la junta general. la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones que serán también de un dólar (1.00 USD) y se entregaran una vez cancelado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital.

Intervendrá el Gerente General. **CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INTERPRACION DE CAPITAL**



Nº SOCIOS		CEBULA DE IDENTIDAD	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
HECTOR EDUARDO SANTANDER					
1	SANTANDER	1002147974	510	510	51%
WILSON MARCELO FLORES					
2	SANTANDER	1002277562	440	440	44%
3	LIDIA ZENEIDA DAVILA ORTIZ	1003077444	50	50	5%
<b>TOTAL</b>			<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

**Artículo 69.-De las acciones.-** Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Podrá emitirse títulos que representan varias acciones. si algún accionista lo solicita. **Artículo 70.-De la cesión de acciones.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal

en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la ley. **Artículo 89.-** Caso de pérdida .- En caso de pérdida de uno o mas títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario previo el cumplimiento de lo dispuesto en la ley .

**Artículo 90.-** De la negociación de acciones.- Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza.

### **CAPITULO III ORGANISMO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL** Artículo

**102.-** Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta

general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo 110.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Si la junta general ordinaria o extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta quórum el mismo que será por simple mayoría, se procederá a una segunda convocatoria y se instalara con el número de accionistas presentes. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalado en dicha disposición legal. **Artículo 120.- Juntas Universales.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas, y siempre que ellos acepten por unanimidad la



celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo 139.- El Voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado **EL CAPITAL PAGADO** representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el presidente de la asamblea tendrá derecho a voto dirimente **Artículo 14.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo 150.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** La Junta General estará dirigida por el presidente y a falta de este por el accionista que designen, de conformidad con el presente estatuto de los que concurren a la reunión. La secretaria estará desempeñada por el Gerente General. Son

atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Nombrar para el periodo de 2 años al presidente, gerente b) Aprobar balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; c) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; g) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; h) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario y Suplente; i) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, k) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía contempladas en la ley y en el presente estatuto.

**Artículo 169.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el 51% del capital pagado, conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

**Artículo 170.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva



y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a la celebración de la junta. **CAPITULO IV LOS**

**INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y**

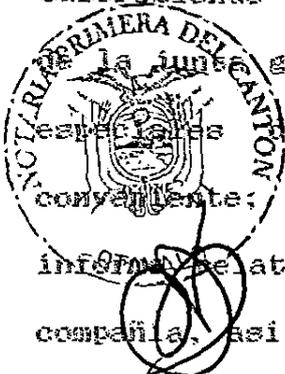
**EL GERENTE GENERAL** Artículo 18.- Del Presidente de la

Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general y de directorio debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.

La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo 19.- Del Gerente General.- El

Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente

General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagares, vales, cheques, recibos o



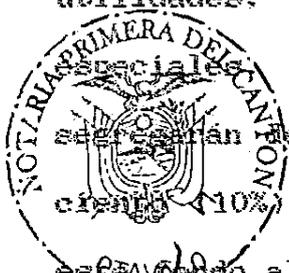
cualquier otro documento de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general, en especial de todos los valores, dineros y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja. k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo 209.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **Artículo 219.-** Cuando el presidente y el gerente tengan que firmar en representación de la compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca **CAPITULO V**

**FISCALIZACIÓN: COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo 220.-**

**De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**Artículo 230.-Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de

cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo 249.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se asignarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de



ellos tenga en la compañía. **CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA** **Artículo 259.-** Disolución.- Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **Artículo 269.-** En la liquidación de la compañía se observarán las normas establecidas en la Ley y las que, en complemento a éstas y respetando los límites legales, hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas que haya adoptado el acuerdo de disolución. **CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS** **Artículo 279.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo 289.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Usted Señor Notario, sirvase insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta seriedad de esta clase de contrato.- Firma Ilegible Doctor Luis Yopez Flores, con Matricula número 10-2005-2 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-  
Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
preceptos legales del caso y leída que les fue a la  
compareciente en todo su contenido por mi el Notario se afirma,  
ratifica y firma conmigo el suscrito Notario en unidad de  
acto .- De todo lo que doy fe.-



  
f) ~~Eduardo~~ Eduardo Santander Santander





  
f) Wilson Marcelo Flores Santander

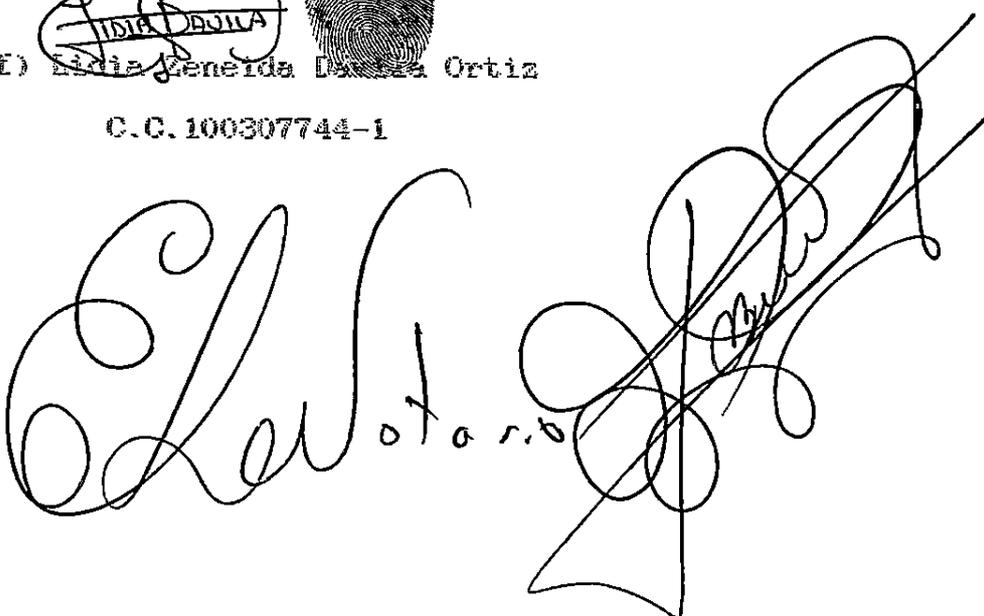


C.C.100227756-2

  
f) Lidia Geneida Dávila Ortiz

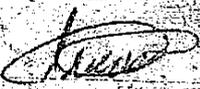


C.C.100307744-1

  
Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CITADANIA 100214767-4  
 SANTANDER SANTANDER HECTOR EDUARDO  
 IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE  
 12 MAYO 1972  
 001-1 0002 00046 M  
 IMBABURA/ OTAVALO  
 SELVA ALEGRE 1972




ECUATORIANA \*\*\*\*\* V23430622  
 BRSADU MORENO LEON LILY MERCEDES  
 SECUNDARIA BACHILLER  
 JOSE LUIS ALFONZO SANTANDER  
 CARMEN AMELIA SANTANDER  
 OTAVALO 25/06/2009  
 25/06/2021  
 REN 1517874




*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

037 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0197 1002147674  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 SANTANDER SANTANDER HECTOR  
 EDUARDO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA JORDAN  
 OTAVALO PARROQUIA 1  
 CANTON ZONA

*[Handwritten signature]*  
 A) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

N.º 100227756-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
FLORES SANTANDER WILSON MARCELO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
OTAVALO  
SELVA ALEGRE  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

V2343V222

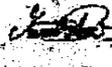
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
FLORES JAIME ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SANTANDER ENMA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
OTAVALO  
2013-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-09-27








*Wilson Marcelo Flores*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001  
001 - 0297  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
FLORES SANTANDER WILSON MARCELO

CÉDULA 1002277662

IMBABURA  
PROVINCIA  
OTAVALO  
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
SELVA ALEGRE

PARRÓQUIA 0  
ZONA



R-101

IMBABURA

OTAVALO

SELVA ALEGRE

OTAVALO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DAVILA ORTIZ LIDIA ZENEIDA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA OTAVALO SELVA ALEGRE**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-23**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **100307744-1**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER INFORMATICO** V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DAVILA GUSTAVO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ORTIZ MARIA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **OTAVALO 2014-07-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-07-18**

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO

*[Signature]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **CNE**

**001** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0139** **1003077441**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**DAVILA ORTIZ LIDIA ZENEIDA**

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA SELVA ALEGRE **0**  
 OTAVALO CANTÓN PARROQUIA **0**  
 ZONA **0**

*[Signature]*

**(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**RESOLUCIÓN No. 0541-CJ-010-2015-0563-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**  
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No ANT-DPI-2015-0563, del 27 de Febrero de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA "SANTFLOR" S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA "SANTFLOR" S.A**", con domicilio en el cantón Otavalo, provincia Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	FLORES SANTANDER WILSON MARCELO	1002277562
2	DAVILA ORTIZ LIDIA ZENEIDA	1003077441
3	SANTANDER SANTANDER HECTOR EDUARDO	1002147674

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACION:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 002-DT-DPI-010-2015-ANT de fecha 26 de Febrero de 2015, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA "SANTFLOR" S.A**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. Nº 075- DPI-010-DAJ-ANT-2015-0563 de fecha 04 de Marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "**SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA "SANTFLOR" S.A**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

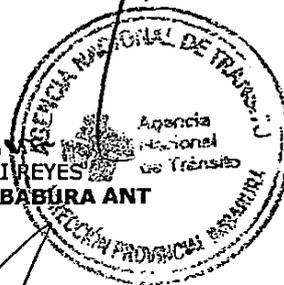
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA "SANTFLOR" S.A.**", con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial Imbabura, el 04 de Marzo de 2015

ING. DENNIS DAVID VITERI REYES  
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA ANT



Lo Certifica:

SANDRA VERÓNICA ALARCÓN BUCHELI  
ABOGADA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA ANT



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

0000010

Oficio Nro. ANT-DPI-2015-0263

Ibarra, 09 de marzo de 2015

**Asunto:** Resolución INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURIDICA  
-SANTFLOR S.A INGRESO N°0563

Hector Santana Santander  
**SANTFLOR**  
En su Despacho

De mi consideración:



En atención al Ingreso N° ANT-DPI-2014-0563 de fecha 27 de febrero de 2015,  
relacionado con la solicitud de emisión del Informe Previo de Constitución Jurídica de la  
Compañía **SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA**  
**SANTFLOR S.A**, remito a usted la Resolución N° 0541-CJ-010-2015-0563 de fecha 04  
de Marzo de 2015.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Dennis David Viteri Reyes  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA. ENC.**

Referencias:  
- ANT-DPI-2015-0563

Copia:  
Señor Ingeniero  
María Jose Ortiz Garzon  
Analista Técnica

sa

**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS  
Y MODIFICACIONES**



SERIE "A"

3070803

Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTSV, fijó los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 138-DIR-2014-ANT aprobó

el Tarifario para el ejercicio fiscal 2015; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de \$145,00

VALOR  
**USD. 6,50**

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

TIPO DE TRÁMITE : **INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURIDICA**  
OPERADORA: **SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA "SANTFLOR" S.A**  
NOMBRE DEL GERENTE **SANTANDER SANTANDER HECTOR EDUARDO**  
Nº DE INGRESO: **ANT-DPI-2014-0563**  
FECHA: **27/02/2015**

RESOLUCIÓN: **0541-CJ-010-2015-0563-ANT**  
FECHA: **04/03/2015**

Firma y sello autorizado



0000011

... otorgó ante mí y en fe de ello confiero **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que  
la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veinticinco de marzo del dos mil quince.-

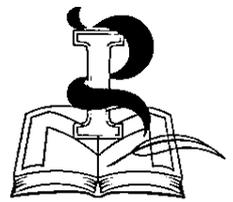
*Del Notario*



*Ab. J. Fabián Jimbena Ayabaca*  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



0000012

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

### Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la COMPAÑÍA "SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A.", celebrada el veinticinco de marzo del año dos mil Quince, ante el Notario Primero del Cantón Otavalo, Abogado José Fabián Simbaña Ayabaca, ubicado en el Cantón Otavalo Provincia de Imbabura.

Se anoto en el Libro de Repertorio número 205, partida número 82 del Libro Registro Mercantil del año 2015.

Otavalo, 05 de mayo de 2015, 14:20 pm.



#### RESPONSABLES:

  
Inscriptora: Anita Díaz

  
Razón: Alfonso Maya

  
Revisión: Abg. Jorge Narváez

ESCRITURA DE ACLARATORIA.

QUE OTORGAN:

HECTOR EDUARDO SANTANDER  
SANTANDER Y OTROS.

A FAVOR DE:

SANTANDER &amp; FLORES

SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
CARGA SANTFLOR S.A..

CUANTIA: INDETERMINADA

SE DIERON (DOS COPIAS)

ESCRITURA Nro.-3463

FACTURA NRO.-6140

En la ciudad de Otavalo, hoy día martes catorce de julio del dos mil quince, ante mí **ABOGADO JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO**, comparecen los señores **HECTOR EDUARDO SANTANDER SANTANDER, WILSON MARCELO FLORES SANTANDER Y LIDIA ZENEIDA DAVILA ORTIZ**, en calidad de socios de la **COMPANIA SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A.**, nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, idóneos, de estado civil casado el primero y solteros, de profesión/ocupación

bachiller, chofer profesional y bachiller en informática, de este domicilio, legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes de conocerles personalmente doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que Copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **ACLARATORIA**, contenida dentro de las siguientes cláusulas: :

**PRIMERA.** - Según se desprende la escritura pública

celebrada el día veinticinco de marzo del dos mil quince, ante el señor Abogado José Fabián Simbaña Ayabaca, Notario Primero del cantón Otavalo, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, el día cinco de mayo del dos mil quince, bajo la partida número 82, los señores **HECTOR EDUARDO SANTANDER SANTANDER, WILSON MARCELO FLORES SANTANDER Y LIDIA ZENEIDA DAVILA ORTIZ**, celebraron la constitución de la **COMPAÑÍA SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A.**- **S E G U N D A**.- Por asuntos que no son necesarios precisarlos, en la escritura pública antes mencionada por un error involuntario se hace constar que la Compañía tendrá una duración de carácter indefinido.-**T E R C E R A**.- **ACLARATORIA**.- Por los antecedentes anteriormente expuestos en esta oportunidad los señores **HECTOR EDUARDO SANTANDER SANTANDER, WILSON MARCELO FLORES SANTANDER Y LIDIA ZENEIDA DAVILA ORTIZ** en calidad de socios de la **COMPAÑÍA SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A.**, de manera libre y voluntaria celebran la siguiente aclaratoria en el sentido de que la duración de la Compañía **SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A.**, será de **CINCUENTA AÑOS**, y no como se hace constar en la escritura antes detallada.- **C U A R T A**.- La presente aclaratoria se marginará en la matriz de la escritura de constitución de la Notaria Primera del Cantón.-

Q U I N T A.- GASTOS Y FACULTAD PARA INSCRIBIR.- Los gastos que ocasione la celebración de la presente escritura pública de aclaratoria será de cuenta de la parte interesada, quien queda facultada para que soliciten la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de esta clase de contratos.- firma Ilegible.- Doctor Alberto de la Torre A.; Abogado con matrícula número 194 del C.A.I..- Hasta aquí la minuta que por su naturaleza es indeterminada, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en su presencia, se firman, ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Héctor Eduardo Santander Santander

C.C 1002147674

f) Wilson Marcelo Flores Santander

C.C. 1002277562

f) Lidia Zeneida Davila Ortiz

C.C. 1003077441

*La Notario*

*[Handwritten signature]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

Nº 100214767-4



CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**SANTANDER SANTANDER  
HECTOR EDUARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA  
OTAVALO  
SELVA ALBORA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1972-05-12**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**LUCY MERCEDES  
MORENO LEON**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACION **BACHILLER**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SANTANDER JOSE LUIS ALFONZO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANTANDER CARMEN AMELIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **OTAVALO  
2016-03-31**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-03-31**

V2343W222



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRM DEL CEDRADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**037**  
**037 - 0197** **1002147674**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SANTANDER SANTANDER HECTOR  
EDUARDO**

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA JORDAN 1  
OTAVALO PARROQUIA 1  
CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
4) PRESIDENTE DE LA JUNTA



 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN	N. <b>100227756-2</b>	INSTRUCCIÓN <b>BÁSICA</b>	PROFESIÓN / OCUPACIÓN <b>CHOFER PROFESIONAL</b>	<b>V2343Y2222</b>   
		CÉDULA DE <b>CIUDADANA</b>	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE <b>FLORES JAIME ARTURO</b>	
APELLIDOS Y NOMBRES <b>FLORES SANTANDER          WILSON MARCELO</b>	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN <b>OTAVALO          2013-08-27</b>	FECHA DE EXPIRACIÓN <b>2023-08-27</b>	 	
LUGAR DE NACIMIENTO <b>OTAVALO          SELVA ALEGRE</b>	FECHA DE NACIMIENTO: <b>1973-04-04</b>	NACIONALIDAD <b>ECUATORIANA</b>	SEXO <b>M</b> ESTADO CIVIL <b>SOLTERO</b>	

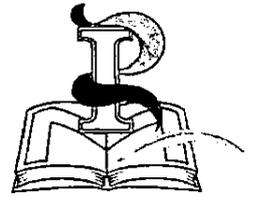
*Wilson*



<b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES</b>		<b>001</b>
CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014		<b>1002277562</b>
NÚMERO DE CERTIFICADO <b>001-0297</b>		CÉDULA <b>FLORES SANTANDER WILSON MARCELO</b>
INSCRIPCIÓN PROVINCIA <b>OTAVALO</b>	CIRCUNSCRIPCIÓN <b>SELVA ALEGRE</b>	<b>8</b>
CANTÓN <b>OTAVALO</b>	PARROQUIA <b>OTAVALO</b>	<b>8</b> <b>EDNA</b>



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



000003217

0000016

## CERTIFICADO

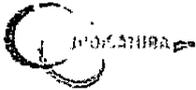
El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo-Encargado, mediante Acción de Personal número 0459601 y Resolución Administrativa número 005-2014-Alcaldía de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, a petición de la parte interesada, en legal forma Certifica: Que con fecha cinco de mayo del dos mil quince, bajo la partida número OCHENTA Y DOS, del Registro Mercantil, se halla inscrita una escritura pública celebrada el veinticinco de marzo del dos mil quince, ante el Abogado José Fabián Simbaña Ayabaca, Notario Primero del cantón Otavalo, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A., comparecen: Héctor Eduardo Santander Santander, Wilson Marcelo Flores Santander y Lidia Zeneida Dávila Ortiz, quienes piden que eleve a escritura pública la minuta la constitución.- La Compañía se denominará SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A. Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la parroquia el Jordán del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Duración: La compañía atenderá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Objeto Social.- El objeto social.- El objeto social de la compañía es el presentar el servicio público de transporte de carga pesada en camiones y vehículos preparados para el efecto, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre dentro y fuera del país. De modo general la compañía quede facultada para realizar toda clase de contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Capital Social y Acciones: El capital de la compañía es de mil dólares de los estados unidos de Norteamérica dividido en 1000 acciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- Con fecha dos de mayo del dos mil quince, bajo las partidas número noventa y cinco y noventa y seis respectivamente, del Registro Mercantil, se halla inscrito los nombramientos otorgados por la compañía descrita a favor de los señores Wilson Marcelo Flores Santander y Héctor Eduardo Santander Santander, para que ocupen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, por un período de dos años. Se aclara que la presente Certificación, se ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, mediante acta de 3 de octubre del 2011.- Es de responsabilidad del solicitante el uso de la presente Certificación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Por estos datos la compañía no se encuentra cancelada ni intervenida por la Superintendencia de Compañías.- Otavalo, a nueve de julio del dos mil quince, las ochocientos...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL  
CANTÓN OTAVALO



**Ab. Marcelo Vicente Barba Bejarano**  
REGISTRADOR ENCARGADO

**Ab. Marcelo Vicente Barba B.**  
REGISTRADOR



Factura: 001-003-000006140



20151004001P03463

NOTARIO(A) SIMBAÑA AYABACA JOSE FABIAN

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151004001P03463					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE JULIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTANDER SANTANDER HECTOR EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002147674	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FLORES SANTANDER WILSON MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002277562	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DAVILA ORTIZ LIDIA ZENEIDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003077441	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		OTAVALO			JORDAN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SIMBAÑA AYABACA JOSE FABIAN

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

6000017

. . otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,  
que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a catorce de julio del dos mil quince.

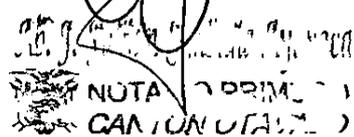
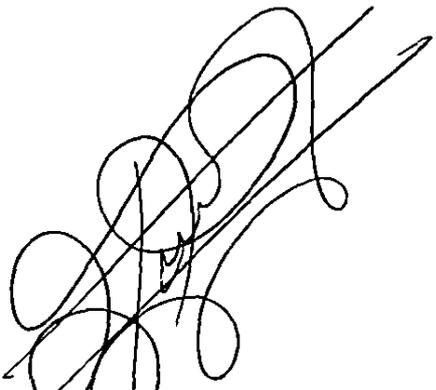
*Laotario*



*Ab. J. Falcón Simbaña Aycoaca*  
NOTARIO PÚBLICO  
EL CAÑON OTAVALO

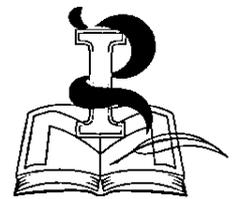
**RAZÓN:** En la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, celebrada el día miércoles veinticinco de marzo del dos mil quince; bajo el número 1387, ante el suscrito Notario Abogado José Fabián Simbaña Ayabaca, marginó la escritura pública de **ACLARATORIA**, celebrada entre los señores **HECTOR EDUARDO SANTANDER SANTANDER, WILSON MARCELO FLORES SANTANDER Y LIDIA ZENEIDA DAVILA ORTIZ**, en calidad de socios de la **SOCIEDAD SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR S.A.** . - Otavalo, a veintinueve de julio del dos mil quince.- De todo lo que doy fe.-

*Le Notario*





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



0000018

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

### Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de **ACLARATORIA**, los comparecientes, **SANTANDER SANTANDER HECTOR EDUARDO, FLORES SANTANDER WILSON MARCELO** en calidad de socios de la compañía, **SANTANDER & FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA SANTFLOR**; tiene bien aclarar, en el sentido de la duración de la compañía será de 50 años y no como consta en la escritura antes mencionada.

Se anotó en el libro de **REGISTRO MERCANTIL** con número de repertorio 375, partida 159 del año 2015.

Otavalo, 20 de agosto de 2015, 12:41 pm.

 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

**Ab. Marcelo Vicente Barba Bejarano.**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OTAVALO ENCARGADO

**Ab. Marcelo Vicente Barba B.**

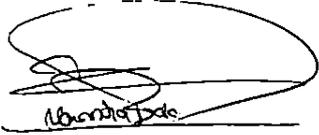




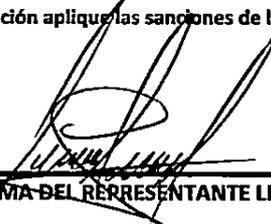
**RESPONSABLES**

  
Escripтора: Anita Diaz

  
Revisión: Abg. Jorge Alvarez

  
Razón: Alexandra Barahona

0000010

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SANTANDER S FLORES SERVICIO DE TRANSPORTE "SANTFLOR" S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
JORDÁN	JORDÁN	Cda. Jacinto Collahuza 2da Etapa.	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
Marcelo Manguña	101	Juan Rojas	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	062 924522	0981902209	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	hrc@santander1@hotmail.com	wilsons-24@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
0989769328	062 924 522.		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
A una cuadra y media del parque San Sebastián.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
Santander Santander Néctor Eduardo			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
1002147674			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> 16 SEP 2015 Paola Ibhwo <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 _____ <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. Paola		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> 16 SEP 2015 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO	